



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Ant, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal - Pertenencia

Radicado: 051543112001 **2022-0017200**

Providencia: Interlocutorio nro. 429

Decisión: Admite demanda

Advierte el despacho, la presente demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de declaración de pertenencia formulada por Ismael Rodriguez Pérez en contra de Carlos Alberto Rodriguez Arroyo y personas indeterminadas.

Imprímasele el trámite del proceso verbal de declaración de pertenencia agraria señalado en los arts. 368 y s.s., 375 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado de esta providencia de forma personal, sin necesidad de aviso físico o electrónico, conforme a las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértase en el correo electrónico que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá remitirlo al correo jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaria hágase lo propio.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 CGP.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien materia de la acción, con M.I. 015-20491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, identificado como *“una casa de habitación de construcción en material, adobes, techo de teja de zinc, piso de cemento, con sus mejoras y anexidades, hoy de dos (2) pisos, con servicios de agua, luz, alcantarillado, junto con el lote de terreno donde está construida la casa*



en el segundo piso y un local comercial en el primer piso, lote de terreno que tiene un área de 180 metros cuadrados (180m²), ubicada en el área urbana del municipio de Caucasia, departamento de Antioquia, en la carrera 2 entre calles 19 y 20 cuya nomenclatura actual es Carera 2 N°. 18-38, delimitado por el Occidente, con carrera 2; Por el Oriente, con Predio de Benjamín Gómez; Por el Norte, con predio de Reinaldo Vásquez; y por el Sur, con predio de Norberto Jaramillo, inmueble con cédula catastral 1541001026000800007000000000, ficha Predial: 6906381"; se difundirá en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos los quince (15) días después de la publicación de este y que si no comparecen se les designará curador ad litem, con quién se surtirá la notificación. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible en los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos establecidos en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P., escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Cumplido lo anterior, aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla para la orden de inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

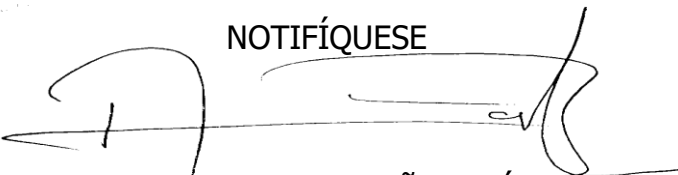
SEPTIMO: Inscribir la demanda de la referencia sobre el bien inmueble identificados con Matricula Inmobiliaria 015-20491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia. Líbrese Oficio.

OCTAVO: Informar de la existencia del proceso a las siguientes entidades: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría hágase lo propio.



NOVENO: Reconocer personería al abogado Sigifredo Manuel Cordoba Julio con T.P. 58.837 del C.S.J., para representar a la parte demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jiménez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f5c559ea7255bcfbde2780bc8fc05610f4c72f4c20101b023d2c5f2366fecb**

Documento generado en 27/10/2022 01:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>